



LEGISLACION

Comenzamos a publicar un índice de la Legislación de Enseñanza Media y Profesional, ordenado por materias que extractamos del volumen editado por la Oficina de Publicaciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Circular número 37 (8-12-952). Las actividades complementarias de la Enseñanza Laboral deben ejercitarse en horas y lugares adecuados, de modo que no interfieran la función docente en la jornada escolar.

ADMINISTRATIVO

Circulares números 8 (14-5-951), 24 (24-9-952), y 43 (5-5-953). La aportación de Municipio se destina en primer término a satisfacer los haberes del personal administrativo y subalterno. El límite mínimo de retribución anual será de 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, sin perjuicio de la ayuda económica del Patronato Nacional. Estos haberes tendrán el concepto de gratificación. Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar de la *plantilla municipal*, el personal administrativo y subalterno para los Centros.

ADQUISICIONES

O. M. de 9 de octubre 1952 (B. O. E. del 15). Se constituye la Junta de Adquisiciones del Patronato Nacional, bajo la presidencia del Director General de Enseñanza Laboral.

Circular número 21 (27-7-952). Se faculta al Patronato Nacional para disponer que con cargo a su propio presupuesto, se efectúen pagos a través de los Patronatos Provinciales, por ejecución de obras y servicios, o por adquisiciones.

ALCALDES

O. M. de 12 de julio de 1951 (B. O. E. del 7-1-952). Se vincula en los alcaldes del Ayuntamiento respectivo la presidencia del Patronato Local.

ALUMNOS

Ley de Bases de 16 de julio de 1949 (B. O. E. del 20). Define la Enseñanza Media y Profesional, determina el examen de ingreso, para el que fija la edad mínima de 10 años y la de 11 años para iniciarse en los cursos profesionales.

Reglamento de los Patronatos (30 diciembre 1949). Los Patronatos Provinciales limitarán el número de alumnos matriculados en cada Centro, atendiendo a las posibilidades y circunstancias de cada uno de ellos.

Decreto de 24 de marzo de 1950 (B. O. E. del 12 y 13 de abril). Los alumnos de los Centros Laborales estarán acogidos a lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar.

Circular número 4 (16-9-1950). Señala los requisitos para solicitar el ingreso, práctica del examen y calificaciones.

ARQUITECTOS

O. M. de 20 de marzo de 1952 (B. O. E. del 9-4-952) y O. M. de 4 de diciembre de 1953 (B. O. E. 20-12-953). Incorpora a los Patronatos Provinciales un Arquitecto asesor de Construcciones Laborales.

ASIGNATURAS

Ley de 16 de julio de 1949 (ya citada). Establece las pruebas anuales por asignatura y un examen final teórico y práctico (Base IX).

Decreto de 24 de marzo de 1950 (ya citado anteriormente). Trata de las enseñanzas de Formación religiosa, Educación Física, Formación del espíritu nacional; determina los planes de estudios comunes, que comprenden tres ciclos; el de los estudios especiales, y los que se cursan en los centros de modalidad femenina.

Sobre este particular hay que tener en cuenta lo establecido en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 3 de julio de 1953.

Circulares números 4 bis (4 del 9 del 951) y 18 bis (20-3-952). La matrícula para cada curso estará

abierta durante el mes de Septiembre, previo pago de las tasas académicas y haber aprobado la totalidad de las asignaturas del ciclo anterior, o cuando menos no tener pendiente de aprobación más de una asignatura. Sin embargo, los alumnos con dos asignaturas pendientes podrán matricularse en el siguiente curso, siempre y cuando una de ellas o ambas sean de las complementarias (Formación religiosa, Educación Física o Formación del Espíritu Nacional).

Orden de 27 de enero de 1953 (B. O. E. 1-3-953). A los efectos de pago de matrícula se considerarán como únicas asignaturas las de Educación Física y Formación del Espíritu nacional, así como las de Dibujo y Trabajos manuales o Talleres, sin perjuicio de las tasas que se señalen para estas últimas prácticas.



AYUNTAMIENTOS

Ley de Bases de 16 de julio de 1949 (B. O. E. antes citado). Los municipios colaboran en la creación de los Centros Laborales y a los gastos de personal, edificios e instalaciones anejas, y dotaciones de material pedagógico y técnico (Base V).

Circular número 8 (14-5-951). Regula la distribución de la aportación municipal. Si quedare remanente, el Patronato Provincial, a propuesta del Ayuntamiento, podrá destinarlo a otros fines.

Circular número 9 (3-9-951). Fija las cantidades, por conceptos, de la aportación municipal, siendo su importe total de 74.500 pesetas.

Circular número 11 (10-951). Sobre la aportación mínima de cada Ayuntamiento, que consiste en la 3.ª parte del coste de las obras de construcción o adapta-

ción del edificio, con la aportación total del solar en el primer caso; los terrenos de experimentación, así como la casa-habitación o subvención equivalente para los profesores, y el sostenimiento de un funcionario administrativo y otro subalterno.

Circular número 21 (27-6-952). La cantidad de 74.500 pesetas, la ingresarán los Ayuntamientos de una sola vez o por trimestres anticipados, si no suministraran viviendas a los profesores. En este último caso (cuando proporcionen vivienda), la cantidad a ingresar será de 36.000 pesetas anuales de una sola vez o por cuartas partes.

Circular número 43 (5-5-953). Dicta las normas y trámites que deben cumplir los Ayuntamientos para solicitar de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional. (Quedan derogadas la Circular número 1 de 17 de enero de 1950, y la Carta-Circular de 6 de noviembre de 1951).

Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1953 (B. O. E. del 23 de igual mes y año). Regula la cooperación económica de Diputaciones y Ayuntamientos que habrá de realizarse a través de los Patronatos Provinciales, a los cuales corresponde realizar los pagos correspondientes al sostenimiento de los Centros. Las Corporaciones locales citadas, ingresarán sus aportaciones por trimestres adelantados, o en el caso de que dichas Corporaciones cubran alguna atención que hubiese sido aceptada por el Ministerio, se deducirán de los totales con que han de contribuir, las cantidades en que se valoren dichas atenciones.

Circular número 52 (4-12-953) Sobre ampliación de modalidad de los Centros que no podrá realizarse hasta que haya transcurrido el primer quinquenio de su vida docente. Los Ayuntamientos formalizarán el expediente respectivo, comprometiéndose a consignar las cantidades necesarias para realizar los gastos que se detallan de los nuevos servicios.